

Madrid, 3 de marzo de 2026

Estimados afiliados,

El 3 de junio del 2024, SITCPLA interpuso una denuncia a la Inspección de Trabajo con respecto al exceso del tamaño y peso del equipaje a bordo.

Meses después, la Inspección convino a la empresa a llevar a cabo un control del mismo, tanto en facturación, como en la puerta de embarque.

Tras muchos requerimientos por parte de SITCPLA a través de los Comités de Seguridad y Salud en los que tenemos representación, acerca del continuo incumplimiento sobre la resolución de la Inspección de Trabajo, nuevamente nos dirigimos a la Inspección de Trabajo para informar que la empresa seguía sin cumplir el requerimiento más allá de las pruebas realizadas a finales de 2024 con unos dispositivos que debían controlar peso y dimensiones en la puerta de embarque.

Por ello la Inspección decide realizar el 7 de octubre de 2025 una visita de inspección en el centro de trabajo de la empresa.

Como consecuencia de lo comprobado de todo lo actuado hasta ese momento, se formula a la empresa requerimiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales mediante diligencia de visita:

- 1) Valorar la posibilidad de instalar el dispositivo de ayuda al cierre de bins en las matrículas MJU y MKL (B737)
- 2) Llevar a cabo un adecuado control y supervisión durante la facturación y el embarque del equipaje de mano, de acuerdo con las estipulaciones recogidas en el MOmy Ground Operations Manual.

El plazo otorgado fue de 15 días desde el 7 de octubre de 2025

Además, se solicita a la empresa un informe del estudio del peso de equipaje realizado en puerta de embarque. Para ello tuvo un plazo de 1 mes.

Una vez realizado el estudio, la empresa traslada a la Inspectora que, “de 11.506 maletas revisadas, en torno al 15% no cumplía con las estipulaciones de peso establecidas por la compañía. La media de peso era de 12.39 Kg”.

La Inspección nos traslada que: “Actualmente, la compañía se encuentra analizando el proyecto, que continuará en **evaluación durante el primer semestre de 2026**, junto con otras posibles alternativas. La empresa está en comunicación con BOEING para el envío de un presupuesto formal en la instalación de un dispositivo de ayuda de cierre en los Bins”. (Esto último para las matrículas EC-MJU/EC-MKL).

Sin entrar a valorar la veracidad del resultado de las maletas revisadas por la empresa, por todos es sabido las graves consecuencias que tiene en la salud de los TCP la falta de control del equipaje de mano de los pasajeros. Desde SITCPLA llevamos años

denunciando este hecho con dos resoluciones favorables de la Inspección de Trabajo, pero sin que la empresa ejecute el mismo de forma efectiva.

Volvemos, para vuestra información, a compartir las limitaciones de nuestro Manual de Operaciones con respecto a la normativa de equipaje de mano:

- Art. 1.2.2.4 Normativa sobre equipaje de mano:

Las normas que se relacionan a continuación son de obligado cumplimiento para todos los Tour Operadores, Agentes de Handling y Tripulantes de AEA. **La Tripulación de Cabina de Pasajeros tendrá autoridad para requerir que el equipaje de mano que infrinja las normas sea alojado en las bodegas notificándolo al Cmte.**

- Art. 1.2.2.4.1 Equipaje no facturado

Se considera equipaje no facturado:

1. Artículos personales: Se admite un solo artículo personal por pasajero de la siguiente lista: bolso de mano, ordenador portátil o tablet, silla de ruedas plegable en vuelos de largo alcance, muletas u otros aparatos protésicos e indispensables para el pasajero.

2. Equipaje de mano: Mo (A) cap.8, art. 8.2.2.3.1.1 Equipaje de mano: son aquellos que van en mano bajo el cuidado y responsabilidad del pasajero en la cabina de pasaje.

2.1 Clase turista: 1 bulto de 10kg (55x35x25cm o 115cm lineales) + 1 artículo personal bolso o maletín de máx. 40x30x15)

2.2 Clase Business: 2 bultos de máx. 14 kg entre los dos (55x35x25 cm o 115 cm lineales) en CR, y de hasta 18 kg entre los dos bultos en LR.

2.3 Los bebés de hasta 2 años tendrán derecho a llevar como equipaje de mano 1 pieza que no exceda de 55x35x25cm ni el peso de su franquicia de equipaje de mano con su comida, bebida y artículos necesarios para el vuelo.

El personal de facturación solicitará a los pasajeros que muestren su equipaje de mano y, una vez pesado, si cumple con las normas de aceptación de peso y volumen, se aceptará a bordo.

- Art. 1.2.2.4.1.3 Estiba:

Todos los bultos deberán poder estibarse debajo del asiento, entre las barras de contención o en bins/ armarios y que sus pestillos cierren con seguridad. Los bultos no se deberán estibar en los lavabos ni contra mamparos que no puedan retenerlos contra movimientos hacia delante, laterales o hacia arriba.

Para exigir el cumplimiento de la resolución de la Inspección, es fundamental vuestra implicación:

- ✓ **Vigilancia:** Si nuestros compañeros de facturación y puerta de embarque cumplen con las directrices de su manual (GoM) con respecto a las dimensiones, cantidad de bultos, masa y peso del equipaje admitido.

- ✓ Documentación/ reporte: Fotografiad cualquier elemento que supere las medidas, cantidad de bultos, masa o peso que llegue a la puerta del avión sin etiqueta para bajar a bodega y enviádnoslas a aireuropa@sitcpla.es junto con los datos del vuelo, indistintamente si sois afiliados o no.
- ✓ Rechazo de embarque: Ningún elemento que no cumpla con lo recogido más abajo debe acceder al avión. Debe ser etiquetado y bajado a bodegas en cumplimiento con el MO.
- ✓ No debemos en ningún caso confundir el número máximo de bultos que estipula AEA que caben en la cabina según la matrícula de B737, con que cada pasajero debe limitarse a 2 artículos personales y que además, deben cumplir con los requisitos de masa, dimensiones y peso. Aunque haya espacio, las limitaciones que marca el MO deben cumplirse.
- ✓ Es fundamental requerir el pesaje de todo aquel bulto que cumpla medidas, pero que nos dé indicios de sobrepasar la limitación de peso.
- ✓ Vuestros reportes serán fundamentales para argumentar nuevos incumplimientos en el caso de producirse, por lo que acudiremos inmediatamente a la Inspección de Trabajo por incumplimiento reiterado.

Os agradecemos de antemano vuestra implicación y defensa de nuestros derechos laborales.

Quedamos, como siempre, a vuestra entera disposición en aireuropa@sitcpla.es

Recibid un cordial saludo.

Sección Sindical SITCPLA - AIR EUROPA